



MODIFICACI3N N3MERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIO DE TAXIS PARA EL PERSONAL DE CEPA, PARA 2018",
SUSCRITO ENTRE LA COMISI3N EJECUTIVA PORTUARIA AUT3NOMA Y ACONTAXIS DE R.L.

Nosotros, NELSON EDGARDO VANEGAS RODR3GUEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento 3nico de Identidad n3mero _____ y N3mero de Identificaci3n Tributaria _____

actuando en nombre y en representaci3n, en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva, y por lo tanto, Representante Legal de la COMISI3N EJECUTIVA PORTUARIA AUT3NOMA, Instituci3n de Derecho P3blico, Personalidad Jur3dica propia y con car3cter aut3nomo, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con N3mero de Identificaci3n Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero dos tres siete – cero cero siete – ocho, que en el transcurso de este instrumento podr3 denominarse "la CEPA" o "la Comisi3n"; y, SALVADOR ANTONIO ZAMORA BONILLA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Microempresario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento 3nico de Identidad n3mero _____, y N3mero de Identificaci3n Tributaria _____

actuando en nombre y representaci3n, en mi calidad de Presidente del Consejo de Administraci3n de la ASOCIACI3N COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO Y CONSUMO DE TAXISTAS LA NACIONAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse "ACONTAXIS, DE R.L.", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con N3mero de Identificaci3n Tributaria _____

que en el transcurso del presente instrumento podr3 denominarse "la Contratista"; que de com3n acuerdo hemos convenido en celebrar, y en efecto celebramos, la presente MODIFICACI3N N3MERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIO DE TAXIS PARA EL PERSONAL DE CEPA, PARA 2018", que se registrar3 por las cl3usulas siguientes: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) Que seg3n consta en el documento privado autenticado otorgado a las nueve horas con treinta y dos minutos del d3a diecisiete de enero de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Jose Ismael Martinez Sorto, la CEPA y la Contratista acordaron celebrar un contrato de "SERVICIO DE TAXIS PARA EL PERSONAL DE CEPA, PARA 2018", en virtud del cual, la contratista brind3 el servicio de tax3 para personal de CEPA hacia diferentes destinos, de acuerdo a las T3rminos de Referencia establecidos en la Secci3n IV de la Libre gesti3n CEPA LGCA-06/2018; que el plazo contractual y de ejecuci3n del servicio se cont3 a partir del d3a siguiente de la Notificaci3n de Orden de Inicio, hasta las 24 horas del 31 de diciembre de 2018, debi3ndose considerar que podr3 requerirse el servicio los siete d3as de la semana, es decir de lunes a domingo; que la CEPA pagar3 a la Contratista hasta por el monto total de SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE D3LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AM3RICA (US\$ 7,920.00) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestaci3n de Servicios

M

(IVA). SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Con base a resolución CALG-125/2018, emitida por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión, el día diez de diciembre de dos mil dieciocho a las nueve horas con treinta minutos, acordamos modificar el contrato de "SERVICIO DE TAXIS PARA EL PERSONAL DE CEPA, PARA 2018", en el sentido de prorrogar el plazo contractual, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de octubre de 2019, por un monto de hasta CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 5, 000.00) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactados inicialmente. TERCERA: RATIFICACIÓN. La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Contratista el día diecisiete de enero de dos mil dieciocho, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes enero de dos mil diecinueve.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez
Presidente y Representante Legal

ACONTAXIS DE R.L.



Salvador Antonio Zamora Bonilla
Presidente y Representante Legal



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diez de enero de dos mil diecinueve. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el señor NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero uno nueve nueve uno cero cinco tres-nueve, y Número de Identificación Tributaria .

actuando en nombre y en representación, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, y por lo



tanto, Representante Legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco, del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número doscientos seis, Tomo doscientos nueve, del once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco que contiene la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, y las reformas de la misma contenidas en Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y uno, del dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis, publicado en el Diario Oficial número noventa y tres, Tomo doscientos noventa y uno de fecha veintitrés del citado mes y año; por Decreto Legislativo número ciento veinticuatro, del uno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y uno, Tomo trescientos veinticuatro del treinta de septiembre del mes y año citados, de los cuales consta que se crea la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma como Institución de Derecho Público, de Carácter Autónomo con Personalidad Jurídica y del domicilio de San Salvador; que su gobierno es ejercido por una Junta Directiva; que la Representación Legal de la Comisión corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por el Presidente de la República por un período de cuatro años a partir de su toma de posesión; el cual está facultado para otorgar actos como el presente, previa autorización de la Junta Directiva de la Comisión, de conformidad al Artículo Nueve inciso segundo de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y el Artículo Tres literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; b) Acuerdo Ejecutivo número quinientos cuarenta y dos, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, de la cual consta que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, nombró como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma al Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, a partir del día uno de septiembre de dos mil dieciocho, para un período de cuatro años, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y ocho, Tomo cuatrocientos veinte, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho; c) Acta suscrita por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, de la cual consta la protesta constitucional que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén realizó al Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, habiendo sido nombrado como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; d) Punto decimoséptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó al Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión para que apruebe los términos de referencia y especificaciones técnicas

de Libre Gestión y para que identifique, defina y justifique en las resoluciones de adjudicación de cada proceso, la procedencia de suscribir un contrato o una orden de compra, según cada caso; y autorizó al Presidente de CEPA, en su calidad de Representante Legal, para suscribir los contratos derivados de las adjudicaciones de libre gestión; y e) Resolución CALG- CIENTO VEINTICINCO/DOS MIL DIECIOCHO, emitida por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión, el día diez de diciembre de dos mil dieciocho a las nueve horas con treinta minutos, mediante el cual se autorizó la modificación número UNO del Contrato suscrito entre CEPA y ACONTAXIS DE R.L.; y por otra parte, comparece el señor **SALVADOR ANTONIO ZAMORA BONILLA**, cincuenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Microempresario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, persona a ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO Y CONSUMO DE TAXISTAS LA NACIONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que puede abreviarse "**ACONTAXIS, DE R.L.**", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Certificación de Constitución de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO Y CONSUMO DE TAXISTAS LA NACIONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que puede abreviarse "**ACONTAXIS, DE R.L.**", inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas, bajo el número VEINTICUATRO, de folios doscientos dieciocho frente a folios doscientos veintiocho vuelto, del Libro Primero de Asociaciones Cooperativas de Servicio, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, en la cual consta que dicha sociedad se constituyó por tiempo indefinido que es del domicilio de San Salvador y su naturaleza es de Responsabilidad Limitada; que el principal objetivo de la cooperativa es procurar el mejoramiento socioeconómico y cultural de sus asociados, entre otros; b) Certificación extendida el veinte de abril de dos mil diecisiete por el Presidente y Jefe del Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, señor Dimas Mauricio Vanegas Cáceres y licenciado Misael Edgardo Díaz, respectivamente, por medio del cual hacen constar que la referida Asociación se encuentra inscrita bajo el número veinticuatro del Libro PRIMERO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de SERVICIOS, reformada bajo el número OCHO, folios ciento treinta y uno frente a filio ciento cuarenta y cuatro vuelto del libro PRIMERO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de Transporte, y bajo el número DOS, folios veinticuatro frente al folio a folios cuarenta y dos frente del Libro SÉPTIMO, de Registro de Inscripción de Asociaciones Cooperativas de APROVISIONAMIENTO; que tiene

personalidad Jurídica desde el siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres y domicilio legal en San Salvador, departamento de San Salvador; y que en el expediente de la entidad mencionada llevado por el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto salvadoreño de Fomento Cooperativo, aparece certificación de punto de Acta de Asamblea General celebrada por dicha Asociación, en el cual resultó electo como Presidente del Consejo de Administración el señor Salvador Antonio Zamora Bonilla, quien de acuerdo con los Artículos cuarenta de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, cuarenta y dos de su reglamento y cuarenta y nueve literal a) de los Estatutos de la entidad, tiene la representación Legal de la misma desde el día de su elección hasta el quince de noviembre de dos mil dieciocho; por lo que el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presente, y c) Certificación extendida el dos de enero de dos mil dieciocho por el Secretario del Consejo de Administración de la Contratista, Miguel Ángel Zelaya, de la que en el acuerdo número doce del acta ochocientos cuarenta y siete, correspondiente a la reunión ordinaria celebrada por dicho Consejo, se autorizó al Representante Legal de dicha Asociación, señor Salvador Antonio Zamora Bonilla, para ofertar y contratar en procesos de contratación pública. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de una hoja útil, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número UNO al contrato de "SERVICIO DE TAXIS PARA EL PERSONAL DE CEPA, PARA DOS MIL DIECIOCHO, suscrito el día diecisiete de enero de dos mil dieciocho; en el sentido de prorrogar el plazo contractual, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, por un monto de hasta CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactados inicialmente sin modificar. La referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día diecisiete de enero de dos mil dieciocho, suscrito entre CEPA y la Contratista, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento; y yo el Notario **DOY FE:** Que las firmas antes relacionadas son **auténticas** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE. –**



